MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ACUERDO No 026

(03 JUL 2018)

Por el cual se aprueba la condonación de los intereses corrientes y moratorios generados durante el periodo del alivio de Mocoa

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 67 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público y en su Artículo 69 estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

Que la Ley 1002 de 2005 establece que "El ICETEX tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros".

Que el numeral 1º del Artículo 9 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006, establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 2°:

> ***Artículo 2°.*** *De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*
>
> *En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*
>
> *Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.*

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ACUERDO No 026
(03 JUL 2018)

Por el cual se aprueba la condonación de los intereses corrientes y moratorios generados durante el periodo del alivio de Mocoa

Que mediante la Sentencia de la Corte Constitucional T-811 del 12 de noviembre de 2013, Magistrado Ponente. Alberto Rojas Ríos, resaltó:

"(...) El artículo 1º de la Constitución establece que la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2 de la misma normativa establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Con la misma finalidad, la Constitución establece reglas especiales para afrontar situaciones excepcionales en las cuales se encuentre en riesgo y/o se afecten los derechos de los residentes en el país. Es así como el artículo 215 consagra la facultad del Gobierno Nacional para declarar el estado de emergencia económica, social y ecológica, en los siguientes términos:

> *"Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.*
>
> *Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos."*

Para la consecución de tales fines y la materialización del principio de solidaridad, el artículo 95, numeral 2, de la Constitución señala que uno de los deberes de la persona y del ciudadano es "Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)".

Que mediante el Acuerdo 014 del 06 de abril de 2017, la Junta Directiva adoptó un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios del crédito educativo víctimas del desastre natural ocurrido en el Municipio de Mocoa, Putumayo, consistente en el congelamiento de los intereses corrientes y moratorios por el término de un (1) año, en los créditos educativos de los beneficiarios que se encontraran adelantando sus estudios en las Instituciones de Educación Superior del país, víctimas del desastre natural en el Municipio de Mocoa-Putumayo, ocurrido entre los días 31 de marzo y 1 de abril de 2017, en ejercicio del principio constitucional de solidaridad.

Que la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del ICETEX, mediante memorando VOT GAC -5030-2018006964-I del 21 de mayo de 2018, presentó a la Junta Directiva la condonación de los intereses corrientes y moratorios, a los beneficiarios de crédito educativo víctimas del desastre natural del Municipio de Mocoa generados durante el año de alivio, toda vez que el aplicativo de cartera no permitió aplicar el congelamiento de la causación de intereses, y estos se generaron durante el periodo de alivio.

MINEDUCACIÓN ICETEX TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ACUERDO No 026
(03 JUL 2018)

Por el cual se aprueba la condonación de los intereses corrientes y moratorios generados durante el periodo del alivio de Mocoa

Que la Junta Directiva en sesión ordinaria virtual realizada del 27 de Junio al 03 de Julio del año en curso, aprobó por unanimidad la propuesta presentada por el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Condonar los intereses corrientes y moratorios a los beneficiarios de crédito educativo víctimas del desastre natural del Municipio de Mocoa generados durante el período de alivio, por la suma de Mil Setecientos Dieciocho Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos Moneda Corriente. ($1.718.251.383)M/CTE y su registro contable.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga aquellos que le sean contrarios.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 JUL 2018

La Presidente

NATALIA RUIZ RODGERS

La Secretaria

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Mónica Roberto González	Asesora Secretaría General		07/07/2018
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Jorge Luis Suárez Figueroa	Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Nacional		07/07/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria y Presidente de la Junta Directiva				